

N. y L. Villa & Vergara.

Señor.

Maquin & Maguiban, hiso à V.S. puerto à su obediencia con el debido respeto, expone à V.S. que en virtud de la practica, y privilegio que se obviens a plantar en terrenos Concejiles, los plantios & Nogales, Cerezos, y Fraxnos, como que estos materiales son por lo comun para el R.^l servicio: entre banios que este presente mes hizo plantar el exponente, en terrenos à V.S. con com- pacendidos veinte plantios & fraxnos en el camino publico que se dirige del embocadero à la Plaza de Santa Ana, al Camino Real, que de entre las Casas à Liburan, sigue para la Villa & Atcoytia: Siendo este Camino publico para el uso, y servicio de el Comun, se beia cerrado en los dos extremos, à poco años ha esta parte, y haun introducido con mucho ceceo, la here- dad en el propio camino, por hacerse labrado en parte Andres & Albendi, inquilino à la Casa à Liburan, demodo, que siguiendo segun lo cerrado en el poco transcurso à tiempo, sobre el total embarazo que hay para el transito à las gentes, y ganado, se beia

8. S. usurpado el camino; y en consideracion a este motivo, y otros, y para que en lo sucesivo constara ser el terreno a 8. S. y el camino publico, hizo plantar el exponente, los referidos veinte faenos: En vista a esta plantacion, se han quejado el expresado Andres a Alendi, y Jose a Laseunain arrendadores a las heredades contiguas al mencionado camino publico, alegando, que segun lo dispuesto por los Fueros a esta M. N. y M. L. Provincia a Guipuzcoa, no tienen la distancia a tres brazadas que prescribe. Tit. 38. Cap. 3.º y que los arránque; este podria regir siendo solo el terreno plantado, pero no en las circunstancias del caso presente, pero sin embargo, para evitar quimeras, y discordias, haciendo Vuelto la inteligencia, y sentido a el termino, o expresion a las referidas tres Brazadas, por el Resito D. Alofo a Minanda, desde luego, asi como antes tenia manifestado, se hallano, y conformo, el exponente, sin embargo a que haun no perjudican, en que los arrancaria, y reanplantaria a otra parte, con tal, que con otros se hiciese lo mismo, y con que el expresado camino publico defen enteramente libre, y desembarazado para el transito a las gentes, y del ganado, dandole

la anchura, y extension que está en costumbre, y faci-
nando la heredad labrada à su sitio correspondiente,
y que en el interior, se mantengan existentes los referi-
dos plantíos, para consorcio à el terreno, que como
llega expuesto, es camino publico; suplicando à V. S.
que por ningun motivo que puedan alegar, no les ca-
da à ellos, ni à otros, por venta, permuta, ni fi-
tencio; Y en el caso à que V. S. hubiere resuelto, y
determinado su resolución por no haver habido que-
ja; desde luego el suplicante pide à V. S. que en
los terminos que hallare mas oportunos en equidad,
y justicia, mande que se ponga en cuenta, y transi-
table, para evitar los daños, y perjuicios que se siguen
à V. S. y à su Comuna, de semejantes tolerancias, co-
mo sucede en diferentes caminos publicos, que ha po-
cas diligencias averiguara V. S.

Dios que à V. S. los muchos, y felices años
que le pide su fco. y obligado servidor.

Dengana Febrero 14 de 1792.

 Juan de Maguiban
